

Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSE MIGUEL DIAZ GARAVITO y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 02 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y KAROL MICHEL BALLESTAS GARCIA en nombre propio y como representantes de su hijo SAMUEL VELOSA BALLESTAS a través de apoderado judicial, en contra de JOSE MIGUEL DIAZ GARAVITO, EDUARDO JIMÉNEZ MORENO, TRANSPORTES COLOMBIA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., así como su subsanación, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Aunado a lo anterior y estudiado el amparo de pobreza solicitado, encuentra el Despacho que este es procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., razón por la cual se concederá a favor de la parte demandante, para los efectos del artículo 154 ibídem.

Por último y al tenor de lo dispuesto en los artículos 590 y 591 ibídem se accederá a las solicitudes de medida cautelar, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que el amparo de pobreza solicitado se tornó procedente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y KAROL MICHEL BALLESTAS GARCIA en nombre propio y como

Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSE MIGUEL DIAZ GARAVITO y otros

representantes de su hijo SAMUEL VELOSA BALLESTAS a través de apoderado judicial, en contra de JOSE MIGUEL DIAZ GARAVITO, EDUARDO JIMÉNEZ MORENO, TRANSPORTES COLOMBIA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** a los demandados JOSE MIGUEL DIAZ GARAVITO y EDUARDO JIMÉNEZ MORENO a la dirección física indicada en la demanda, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; y los demandados TRANSPORTES COLOMBIA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. deberán ser notificados al correo electrónico indicado en la demanda, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Si se decide notificar a su dirección física, las normas aplicables serán los arts. 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. CONCEDER el amparo de pobreza tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no será condenada en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. **300-169820** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, de propiedad del demandado EDUARDO JIMÉNEZ MORENO.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el vehículo de placas **XMA-497** registrado en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA de propiedad del demandado EDUARDO JIMÉNEZ MORENO.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. **890200855-8** ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSE MIGUEL DIAZ GARAVITO y otros

OCTAVO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio de propiedad de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con Nit. **860028415-5** ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

NOVENO. RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho HERNÁN DARIO DEVERA RUEDA, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7b11b225ecbc9600a3d6542deaace18eab861f4cdecc147ccd2dd8166d2afc**

Documento generado en 02/08/2023 10:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>